

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada de manera personal por el despacho el día 29 de marzo de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo como excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE LOS AÑOS 2010 AL 2016 y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR EN ESAS MESADAS, y dio traslado de la misma al apoderado judicial de la parte actora al correo señalado en la demanda jaimek1@live.com, sin obtener ningún pronunciamiento frente a ellas por la parte actora. Así mismo, se encuentran debidamente notificados el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia, adscritos al despacho. Sírvasse proceder.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO (Art 8 Dcto 806 de 2020)	29 de marzo de 2022
TÉRMINOS DEL TRASLADO (+ 2 días)	10 días
INICIO DE TÉRMINO DE TRASLADO	1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 de abril de 2022
FECHA EN QUE CONTESTÓ - PROPUSO EXCEPCIONES DE MÉRITO y DIO TRASLADO AL DEMANDANTE Parágrafo Art. 9 Decreto 806 DE 2020	20 de abril de 2022

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO (2+10 días) Art. 9 Decreto 806 DE 2020.- Art. 443 CGP	25, 26, 27, 28, 29, 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES	No hubo.

Medellín, 8 de noviembre de 2022
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2471
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00834 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE LUIS HERNÁNDEZ JIMENEZ CC 1.152.470.717
DEMANDADO:	GUSTAVO DE JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ CC 3.670.687
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADO - CONTESTADA LA DEMANDA – PONE EN CONOCIMIENTO - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado al demandado y por contestada la demanda, así como corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE LOS AÑOS 2010 AL 2016 y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR EN ESAS MESADAS, conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, frente a las cuales la parte demandante no se pronunció.

No obstante, lo anterior, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En el archivo digital 06 del expediente, la parte actora allegó la Citación para la Diligencia de Notificación Personal al demandado, en la cual se observa claramente que señala esta notificación la providencia del 06 de noviembre de 2019, estando esta fecha errada, toda vez dicha providencia es del 05 de noviembre de 2019, por lo cual conforme a lo ordenado en el artículo 291 CGP, esta notificación personal no se podrá tener como válida.
2. Posteriormente, en el archivo digital 08, el despacho procedió a requerir a la parte actora para que notificara de forma correcta al demandado teniendo en cuenta otras razones, frente a lo cual, el apoderado de la parte actora procedió a realizar la notificación por aviso, según consta en el archivo digital 011, sin realizar previamente la CITACIÓN para notificación personal.
3. Por lo anterior, la notificación personal realizada por el despacho al demandado el 29 de marzo de 2022 se encuentra correcta, (archivos digitales 012 y 013), habida cuenta que, para esa fecha el demandado aún no estaba notificado, conforme a lo ya señalado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización. Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus
 - correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho

estima decretar de oficio.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, como respuesta al derecho de petición enviado por la parte demandada.

Se ordena verificar que ambas partes dispongan del link del expediente digital, en caso contrario, se remitirá el mismo, resaltándose que dicho link se va actualizando automáticamente a medida que se surta alguna actuación en el proceso, por lo cual, no es necesario estar solicitándolo al despacho.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado GUSTAVO DE JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con la CC 3.670.687 el día 29 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor GUSTAVO DE JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y como excepciones de mérito las denominadas PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE LOS AÑOS 2010 AL 2016 y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR EN ESAS MESADAS.

TERCERO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO por la parte demandante.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID.

QUINTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEXTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIALES.

No solicitó

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

a) Escritura pública No. 4.082 del 12 de agosto de 2003 de la Notaría Primera

del Círculo de Medellín.

- b) Certificado de la Tesorería de la Policía Nacional
- c) Certificados de estudio del demandante.
- d) Registro civil de nacimiento de José Luis Hernández Jiménez.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. TESTIMONIALES.

No solicitó.

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

- a) Certificaciones de la Tesorería General de Polinal, sobre los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.
- b) 15 Certificaciones por el año 2021, sobre las retenciones, expedidas por la Tesorería General de Polinal.
- c) 14 Certificaciones por el año 2020, sobre las retenciones, expedidas por la Tesorería General de Polinal.
- d) Registro civil de nacimiento y copia de la cédula de la hija Ana María Hernández Londoño.
- e) Derecho de Petición elevado ante el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid solicitando certificación de matrícula actual del demandante, para que obre como prueba de informe.
- f) Certificado de estudio emitido por el Instituto ATENEA.

Frente a la solicitud de oficiar al Politécnico JAIME ISAZA CADAVID para que, de respuesta al derecho de petición enviado por la parte demandada, no decretará toda vez dicha Institución educativa ya dio respuesta al derecho de petición y con el presente auto se está poniendo en conocimiento de ambas partes la misma.

SE NIEGAN las pruebas relativas a oficiar a:

- a) << Al señor Tesorero General de Polinal, para que certifique como prueba de informe, en los términos del art 275 del CGP, y según lo manifestado en el párrafo primero del acápite sexto de la contestación de la demanda, así mismo se requerirá a dicho funcionario, para que acredite con la copia del oficio respectivo, la orden de levantar el embargo ordenado por el Juzgado 1° de Familia de Medellín.>>
- b) <<PRUEBA TRASLADADA: Al señor juez 4 de familia de Medellín, le solicito se sirva oficiar al Juzgado 1° de Familia de Medellín, para que, a costa del demandado, se allegue copia de todo el expediente radicado con el No. 2000-0388, ejecutivo alimentario, instaurado por la señora MARGARITA MARIA JIEMENEZ PEREZ, madre de los ALIMENTANTES entre ellos JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ hoy demandante, para

determinar hasta cuando estuvo vigente el embargo y quien reclamó los dineros.>>

Teniendo en cuenta que la carga de aportar dicha prueba está en cabeza de quién la solicita, y dichos documentos son de acceso para el demandado, el primero por ser ante su pagador, y el segundo, por ser parte en el proceso, ambos documentos pueden ser solicitados DIRECTAMENTE por la parte demandada ante la entidad correspondiente, debiendo aportarlos al proceso si se pretendían hacer valer, no existiendo razón para que le despacho oficie a las entidades para que lo aporten directamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 173,82 num.6, 96 núm. 4, y 78 núm. 10 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda, en la contestación, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

NOVENO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

DÉCIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

UNDÉCIMO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha, se ha verificado que ambas disponen del link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

DÉCIMO TERCERO: SE RECONOCE personería para representar al demandado en el proceso al abogado GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON, con T.P. 34.072 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ